



## EL SENADOR MARCIAL MORA MIRANDA Y LA LEY N° 11.846 DE 1955. ¡¡ENTRE EL DESASOSIEGO Y LA URGENCIA AUSTRAL ANTÁRTICA!!\*

SENATOR MARCIAL MORA MIRANDA AND LAW N° 11.846 OF 1955. BETWEEN THE RESTLESSNESS AND THE SOUTHERN ANTARCTIC URGENCY!!

**Dr. Mauricio Jara Fernández\*\***

Universidad de Playa Ancha

Valparaíso – Chile

mjara@upla.cl

<https://orcid.org/0000-0001-7736-8477>

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 24 abril 2022 – **FECHA DE ACEPTACIÓN:** 02 junio 2022

**RESUMEN:** Se analiza con informaciones existentes en las Actas de Sesiones del Congreso Nacional de Chile, el contexto y origen del proyecto de ley del senador Marcial Mora Miranda que integró el Territorio Antártico Chileno en 1955 como dependencia administrativa de la provincia de Magallanes.

**PALABRAS CLAVES:** Territorio Chileno Antártico; Ley n° 11.846 de 1955; Intendencia de Magallanes y la Antártica

**ABSTRACT:** The context and origin of the bill of Senator Marcial Mora Miranda that integrated the Chilean Antarctic Territory in 1955 as an administrative dependency of the province of Magallanes is analyzed with existing information in the Minutes of Sessions of the National Congress of Chile.

**KEYWORDS:** Chilean Antarctic Territory; Law n° 11.846 of 1955; Magallanes and Antarctic Administration

### 1. CONTEXTO

En 1955, el senador Marcial Mora Miranda<sup>1</sup> apenas se enteró que en el Senado argentino se estaba tramitando la creación de una nueva provincia en la zona sur y que esta incluía parte del Territorio Chileno Antártico, de inmediato preparó y promovió una iniciativa de ley para que ese sector antártico que en 1948 por decisión gubernamental<sup>2</sup> había quedado a la espera de ser integrado política y administrativamente al resto del país, ahora pudiera materializarse; por lo demás, se debe recordar que, el propio senador Mora en su calidad de canciller del presidente Pedro Aguirre Cerda, había participado de la firma de ese histórico decreto que dejó establecido los límites de Chile en la Antártica, en noviembre de 1940<sup>3</sup>.

Un proyecto de ley que tuvo un corto trámite, pues una vez presentado por Mora obtuvo una rápida discusión y aprobación en el Senado de la República y, el 17 de junio de 1955, el Congreso

\* **Proyecto FONDECYT REGULAR N° 1170314.** *El piloto 2° Luis Pardo Villalón y la segunda carta patente británica: La política antártica chilena entre la pertenencia histórica y la incertidumbre internacional, 1906-1917.* Universidad de Playa Ancha, Facultad de Humanidades, Departamento de Filosofía, Historia y Turismo, Valparaíso.

\*\* **Correspondencia:** Universidad de Playa Ancha, Facultad de Humanidades. Av. Playa Ancha 850, Valparaíso, Chile.

Nacional pedía al Ejecutivo promulgar en el artículo 1° que corresponderá al Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de los asuntos administrativos concernientes al Territorio Chileno Antártico y por el 2° que “Atendida la naturaleza especial del Territorio Antártico Chileno, éste será administrado en definitiva mediante un régimen especial que se determinará en un Estatuto del Territorio Antártico Chileno”. En el artículo 3° se dejaba claramente establecido que este estatuto sería dictado por “el Presidente de la República asesorado por sus Ministros del Interior, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Tierras y Colonización, previo informe del Consejo de Defensa Fiscal y de la Comisión Antártica Chilena”<sup>4</sup>.

Que el senador Mora se haya apresurado en la presentación de este proyecto estaba en conexión con un trasfondo que iba más allá de una ley que creaba una nueva provincia en Argentina, sino que era, entre otras y fundamentalmente, para llamar la atención de La Moneda en el sentido que frente a las repetitivas acciones trasandinas perpetradas en las islas australes y particularmente en ciertos parajes del canal Beagle, el gobierno chileno, no siguiera reaccionando como por lo general lo hacía, levantando, únicamente, las protestas de rigor a la cancillería de ese país y continuar ‘observando a la distancia’ o, simplemente, en muchos casos, llegando a minimizar ante la prensa aquellas intrusiones e ‘invasiones en el territorio jurisdiccional’ y, asignándoles una valoración de ‘actos de mera tolerancia’ o calificándolas bajo una ‘ininteligible’ expresión de ‘confraternidad americana’. A su entender y el de otros senadores, ya era el momento de poner freno a aquello y adoptar una nueva estrategia frente a Argentina, de manera de no estar siempre reaccionando a hechos consumados.

A esos inamistosos y hostiles acontecimientos en el Beagle, ahora -decía Mora- se han sumado algunas informaciones extraoficiales proporcionadas por la prensa y no por los canales regulares existentes entre dos países que, comunicaban la creación de:

“la 5ª provincia, que comprende la parte argentina de Tierra del Fuego, las Islas Malvinas (en poder de Gran Bretaña), las islas Shetland del Sur, Orcadas del Sur, península de O’Higgins, islas Sandwich y Georgias del Sur, o sea, incorpora Argentina vastas porciones de nuestro territorio antártico, como son la totalidad de la península de O’Higgins, las islas adyacentes y las islas Shetland del Sur”<sup>5</sup>.

También y, por otra parte, Mora, tratando de adelantarse a la compleja situación vecinal e internacional que la decisión argentina podría causar en el sector polar nacional y, en especial, por su responsabilidad histórica en la dictación del decreto de 1940 y en su calidad de abogado y senador de la República, no estaba dispuesto a una actitud silenciosa e indiferente o a dejar pasar por alto esta grave situación como si no hubiese tenido conocimiento de ella.

Aun cuando Mora, reconocía que el gobierno trasandino estaba en su total y soberano derecho a reformar como mejor le pareciera su organización y división administrativa interna, en lo referido a la nueva provincia, no se había considerado el espíritu y los términos de los acuerdos pactados con Chile en 1941 y de las conferencias conjuntas de 1947 y 1948, donde ambos países habían suscrito el compromiso de una ‘defensa común’ de la Antártida Sudamericana, localizada entre los 25° y 90° de longitud oeste de Greenwich<sup>6</sup>. Fue, precisamente, a raíz de esta falta de

congruencia que Mora manifiesta en el Senado su disconformidad y desasosiego con el gobierno vecino como con el propio.

A más de sesenta años de este acontecimiento, el objetivo de esta reflexión es contribuir al conocimiento de una de las cuestiones que habrían motivado el proyecto de ley del senador Mora (la Ley Nº 11.846) y la opinión de sus colegas senadores y diputados durante los debates de la comisión de relaciones exteriores e interior y en las sesiones generales. Lo anterior, porque la mencionada ley suele ser interpretada únicamente como la culminación del proceso iniciado en 1940 por el presidente Pedro Aguirre Cerda<sup>7</sup>, prescindiéndose del contexto e implicancias políticas generadas por la creación de una nueva provincia austral en Argentina.

## 2. EL PROYECTO Y TRAMITACIÓN

En el contexto de los ajustes de orden políticos y económicos derivados de la segunda Guerra Mundial, las autoridades nacionales, sean las del Ejecutivo y las del Legislativo (diputados y senadores) durante la década del cincuenta, sin renunciar a la defensa de la soberanía del Territorio Antártico Chileno ni al financiamiento de las comisiones antárticas anuales -iniciadas en 1946-1947<sup>8</sup>- fueron acomodándose a la evolución de la cuestión antártica en el marco de la Guerra Fría y tratando de maniobrar cualquier percance o ‘nubarrón’ que pudiera afectar el sector chileno reclamado, delimitado y ocupado<sup>9</sup> en la Antártica. Había en muchos personeros gubernamentales ciertas inseguridades o temores a cometer errores o a emprender acciones ‘precipitadas, inapropiadas y bochornosas’ de las cuales, finalmente, terminarían arrepintiéndose; en este sentido, preferían dejar en manos de los diplomáticos la resolución de los problemas internacionales, al confiar en los procesos de negociación y en la solución pacífica de las controversias.

Con Argentina, al menos durante esos años, la relación por el asunto antártico parecía ser muy distinta a la de otros países, al existir previamente compromisos solemnes y de común acuerdo frente a terceros países por la Antártida Sudamericana. A ese espíritu apostaba la Cancillería y algunos congresistas cuando se trataba de la cuestión antártica.

Lejos de esa esperable conducta, en mayo de 1955, el excanciller del decreto antártico de 1940 y en ese entonces senador, Marcial Mora Miranda, sorprendía en una de las sesiones de esa magna corporación que había que poner mucha atención al insistente propósito de Argentina por “elaborar un protocolo que lleve nuevamente al arbitraje el asunto de las islas del canal de Beagle que, se ha puesto de actualidad en todo lo relativo a la Antártica Chilena”<sup>10</sup>.

Para Mora el que Argentina agitara permanentemente el asunto de las islas del canal Beagle (especialmente: Picton, Lennox y Nueva) era algo artificial porque aquello había quedado despejado y resuelto en favor de Chile, según los términos del Tratado de 1881. Sin embargo, al senador Mora no dejaba de sorprenderle -y hasta molestarle- la búsqueda incansable y las expectativas que los trasandinos se hacían por esas islas y para que estas fueran sometidas a un arbitraje internacional. Un ‘agobiador’ planteamiento que estando presente en numerosas editoriales y artículos de la prensa de Buenos Aires buscaba:

“resolver a su favor lo que dice relación a las islas del canal de Beagle, sino, tomando como pretexto esa circunstancia y pensando en la posibilidad de obtener un fallo que pudiera cambiar en alguna forma los términos en que dejó resuelta la cuestión el tratado a que hice referencia, obtener por Argentina un nuevo título -uno siquiera, porque, en realidad, no tiene ninguno- para disputar a Chile su dominio, sus derechos, sus legítimos y bien establecidos derechos sobre la Antártida”<sup>11</sup>.

El mayor riesgo que presentaban esas persistentes aspiraciones argentinas era que siempre terminaban favoreciendo o mejorando sus propuestas y:

“cuando se estudian todos los antecedentes relacionados con el problema de la Antártida, con el de las islas del canal de Beagle u otros que están latentes en esas tierras australes en que coinciden los intereses de Chile y de la República Argentina, se llega a la clara conclusión de que Argentina está, permanentemente, tratando de establecer principios, de crear situaciones de hecho que le permitan intentar más adelante la defensa, en otros terrenos y con mejores argumentos que ahora, de sus derechos sobre la Antártida”<sup>12</sup>.

Mora al reconocer los objetivos buscados por Argentina, alentaba a los senadores a ‘no bajar la guardia’ y estar atentos a las móviles trasandinos y en lo posible estar activos en la presentación de nuevas y sugerentes propuestas y en la fiscalización de las acciones emprendidas por el gobierno para defender las islas del canal Beagle y el propio Territorio Antártico Chileno. A mayor abundamiento, les recordaba a sus colegas senadores que, las conversaciones chileno-argentinas de 1947, realizadas en Buenos Aires, habían procurado establecer una línea de común vecindad en la autodenominada Antártica Sudamericana. Al año siguiente, en 1948, en Santiago, ambos países habían concordado en que la Antártica Sudamericana abarcaba entre los meridianos 25° y 90° de longitud oeste de Greenwich y que en ese espacio polar actuarían de común acuerdo en la defensa jurídica de sus derechos y en la ‘acción administrativa’ para seguir desarrollando exploraciones. No obstante, en la última instancia bilateral, en 1948, forzoso resulta reconocerlo, la política antártica chilena habría experimentado una inexplicable incongruencia -por no decir, un revés- al dejar estampado en el Acta final, un nuevo y distorsionador concepto aplicable a la Antártica Sudamericana, denominado: “región de frontera no definida de sus respectivas zonas antárticas”<sup>13</sup>. Decimos concepto incongruente porque hacia esa fecha Chile ya había fijado su sector polar entre los 53° y 90° de longitud oeste de Greenwich y Argentina, por su parte, también entre los 25° y 74° de longitud oeste de Greenwich<sup>14</sup>; tal vez en 1948 y como una mera presunción, ambos países, al dejar consignada en el Acta la expresión “región de frontera no definida”, quizás, buscaban aprovechar la oportunidad de aquella ‘declaración conjunta’ de carácter internacional sobre el continente antártico para desconocer las pretensiones inglesas derivadas de las islas Malvinas o Falklands sobre la Antártica Sudamericana o, tal vez, simplemente, los suscribientes pensaban en algo diferente, sin hacer ninguna aclaración. Sea cual haya sido la razón o motivación por la cual fue incluida esa expresión geográfica-política en 1948, lo cierto es que de ella se desprenden pocos beneficios, esto a pesar de que en esa misma Acta se establecía que posteriormente los dos países suscribirían un tratado bilateral para consagrar el espíritu de cooperación recíproca. A este respecto, tanto el intento de negociación chileno-argentino en 1908, como lo declarado en el Acta de 1948 que anunciaba la suscripción de un tratado bilateral de tales características nunca fueron realidad.

Pero, la mayor preocupación del senador Mora se produjo cuando a las reiterativas referencias publicitarias y análisis periodísticos trasandinos sobre la Antártida Argentina se agregó:

“una noticia de la República Argentina, que me parece tiene extraordinaria gravedad. Según tal noticia, el Gobierno argentino ha enviado al Parlamento de la nación vecina un proyecto de ley en el cual se fija, una nueva división administrativa de toda la República; pero, dentro de esta nueva división, se comprende, también, la inclusión administrativa, en el territorio argentino, de todo el territorio antártico, y no sólo del que presuntivamente pertenece a la República Argentina, sino de la mayor parte del territorio antártico que, evidente y claramente, como muy bien lo sabe Argentina, pertenece a Chile”<sup>15</sup>.

Esta noticia fue inmediatamente calificada por Mora de extremadamente amenazante por cuanto se estaba incumpliendo lo acordado en las conversaciones de 1941 y en las declaraciones conjuntas de 1947 y 1948, en orden a que ambos países trataran de forma amistosa todo lo relacionado con esos territorios y en:

“no tomar iniciativas que pudieran considerarse lesivas para alguna de las partes y no hacer nada, ni siquiera en el campo científico -mucho menos en el administrativo-, que pudiera perjudicar o significar una intención poco leal respecto de la otra parte, para obtener ventajas en lo que se refiere al dominio sobre la Antártida”<sup>16</sup>.

Las noticias provenientes de Buenos Aires mostraban que efectivamente:

“el Gobierno envió al Congreso un proyecto de ley que declara provincias argentinas todos los territorios nacionales, entre ellos, las Islas Malvinas (Falklands) y sus dependencias, como, igualmente, el sector de la Antártida que reclaman Argentina y Gran Bretaña. La quinta nueva provincia sería formada por el territorio de Tierra del Fuego, en la parte más austral, las Islas Malvinas y los territorios de la Antártida sobre los cuales Argentina afirma su soberanía”<sup>17</sup>.

Mora por su larga experiencia y conocimiento internacional de las cuestiones vecinales y antárticas, hacía ver a sus colegas senadores que aquella tramitación en el Congreso argentino era un “verdadero golpe administrativo-legislativo que la República Argentina pretende darle al Gobierno de Chile”<sup>18</sup> y como el gobierno del presidente Ibáñez parecía no tener ninguna iniciativa ni tampoco mostraba interés en contrarrestar los efectos de aquel proyecto argentino, el Senado -según pensaba él- debía pronunciarse y tratar de minimizar esa medida administrativa argentina. Él, sin mayor demora de tiempo, con fecha 15 de junio de 1955, iniciaba la ‘tramitación de un Acta’ en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado para “que el territorio antártico chileno formará parte de la provincia de Magallanes”<sup>19</sup>. Al otro día, el 16 de junio, en la Cámara de Diputados, las distintas representaciones partidarias que ya se habían enterado de la creación de una nueva provincia austral trasandina, concordaron en que había que acoger el proyecto procedente del Senado para ‘cuanto antes’ proceder a su estudio “en sesión secreta (...) sobre la dependencia administrativa del territorio antártico chileno”<sup>20</sup>.

Desde el comienzo de la tramitación de este proyecto legislativo, Mora esperaba -y también deseaba- que fuera interpretado por los congresistas y la ciudadanía como la respuesta de Chile a la actuación argentina y, además, una oportunidad para integrar el sector chileno que ya objetivamente contaba con varias bases permanentes y la presencia ininterrumpida de numerosas dotaciones anuales y diversas actividades cumplidas en el Territorio Antártico Chileno. A nivel estrictamente personal, Mora, decía al presidente del Senado que el proyecto era en su calidad:

“de chileno -y, en cierto modo, porque creo que debo salvar la responsabilidad patriótica que me corresponde en este asunto, por haber sido firmante del decreto que fijó los límites del Territorio Antártico Chileno-, en solicitar del Honorable Senado que tome alguna iniciativa -ya que el Ejecutivo no ha tomado la que le corresponde-, frente a la actitud insólita del Gobierno argentino, de que he dado cuenta, y, por ello, pido al señor Presidente que tenga a bien enviar en mi nombre, un oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de poner en su conocimiento las palabras que he pronunciado esta tarde y pidiéndole se sirva informar qué instrucciones ha dado a nuestro Embajador ante la Casa Rosada y qué medidas ha tomado el Gobierno de Chile en defensa de nuestros legítimos derechos en el territorio antártico”<sup>21</sup>.

Con estas palabras, el senador Mora demostraba estar a la altura de la responsabilidad que le había cabido en la fijación de los límites del Territorio Antártico Chileno junto al presidente Aguirre Cerda y que, en el correcto entendimiento del significado que ese espacio polar chileno tenía en la política nacional, ahora había que defenderlo frente a la ‘emergencia’ originada por el gobierno trasandino e integrarlo a la división política administrativa del país; él, aunque representaba en el Senado a la primera agrupación provincial de ‘Tarapacá y Antofagasta’, presentaba y solicitaba la tramitación del siguiente proyecto de Ley:

“Artículo 1°. La Antártida Chilena o Territorio Antártico Chileno, cuyos límites fueron determinados por Decreto Supremo N° 1747, de fecha 6 de noviembre de 1940, formará parte de la actual provincia de Magallanes.

Artículo 2°. Corresponderá al Intendente de Magallanes, dentro de sus atribuciones legales, el conocimiento y resolución de todos los asuntos administrativos referentes a dicho Territorio, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 3°. Atendida la naturaleza especial del Territorio Antártico Chileno, éste será administrado en definitiva mediante un régimen especial que se determinará en un Estatuto Antártico Chileno.

Artículo 4°. El Estatuto Antártico Chileno lo dictará el Presidente de la República asesorado por sus Ministros del Interior, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Tierras, y previo informe del Consejo de Defensa Fiscal y de la Comisión Antártica Chilena”<sup>22</sup>.

En el Senado el proyecto obtuvo una rápida tramitación y aprobación.

En la Cámara de Diputados la creación de una nueva provincia argentina fue la que generó un completo rechazo y el proyecto del senador Mora un enriquecedor debate y análisis.

El diputado Pedro Espina, oficial naval en retiro, lamentaba que la decisión argentina de crear:

“la 5ª provincia, que comprende la parte argentina de Tierra del Fuego, las Islas Malvinas (en poder de Gran Bretaña), las islas Shetland del Sur, Orcadas del Sur, Península de O’Higgins, islas Sandwich y Georgias del Sur, o sea, incorpora Argentina vastas porciones de nuestro territorio antártico, como son la totalidad de la península de O’Higgins, las islas adyacentes y las islas Shetland del Sur”<sup>23</sup>,

ha llevado a dejar en entredicho las declaraciones conjuntas de la década recién pasada. Era inexplicable y hasta contradictorio para el diputado Espina, la acción del Senado argentino con el acuerdo de los cancilleres La Rosa y Vergara en 1948, en el sentido de llegar a ser solidarios y tener una defensa común por la Antártida Sudamericana frente a las reclamaciones británicas o de otros países y, en conservar el “statu quo” de tales reclamaciones. La situación descrita se agravaba mucho más cuando para no pocos diputados, la Antártida Sudamericana era patrimonio de América y parte de la faja de seguridad continental, creada por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro de 1947 y que la editorial de *El Mercurio* de Santiago del domingo 5 de junio de 1955 consideraba como un eficaz instrumento de protección frente al poderoso adversario, Gran Bretaña, que con fecha 4 de mayo había demandado en la Corte Internacional de Justicia de La Haya a Chile y Argentina para que este órgano superior de justicia internacional declarara la invalidez de las reclamaciones de soberanía de estos dos países sobre áreas subantárticas y antárticas<sup>24</sup>. Más allá de la escasa relevancia asignada por el Congreso Nacional a la demanda británica<sup>25</sup> y de las decisiones que posteriormente tomó la Cancillería, la principal preocupación de los diputados era si, acaso, el proyecto del senado argentino de una quinta provincia había sido en respuesta a la demanda británica; aunque los diputados no tuvieron una respuesta a esa interrogante, el gobierno ya el 21 de diciembre de 1954<sup>26</sup> había optado por una posición independiente y, en paralelo, a la acción internacional desplegada por Gran Bretaña.

En la sesión secreta de la Cámara del 16 de junio de 1955<sup>27</sup>, los diputados Espina, Durán, Ramírez, Valdés Larraín, Bustamante, Izquierdo, Palma Vicuña, Olavarría, Montané y Sepúlveda Rondanelli, en actitud respetuosa y reflexiva, desarrollaron variadas opiniones y antecedentes históricos, geográficos y jurídicos alusivos al proyecto de integración administrativa presentado por el senador Mora y a la defensa de los derechos chilenos en la Antártica ante las recientes actuaciones del gobierno británico y argentino; asimismo, todos ellos coincidían que en el futuro esa situación no cambiaría y Chile seguiría actuando solo en la defensa del Territorio Chileno Antártico y en este sentido, el Congreso Nacional, según lo promovía el senador Mora, debía ser un actor y colaborador del Ejecutivo de la mayor importancia.

El diputado Bustamante, en esta misma dirección, recordaba que en 1953 cuando los ingleses destruyeron un refugio nacional en la isla Decepción, el Congreso no realizó queja o reclamación alguna y por lo mismo, ahora, en 1955, frente a los alcances de la aprobación de la quinta provincia argentina y la demanda inglesa presentada a la Corte Internacional de la Haya, era preciso que

todos ‘nosotros, los diputados’ alcemos la voz y representemos con fuerza al país vecino la molestia y el daño que ese acto unilateral causa al espíritu americanista sostenido por Chile desde la época de la independencia<sup>28</sup>.

El diputado Palma Vicuña, por su parte, al coincidir con Bustamante, agregaba que más allá de tener que asumir por separado la defensa de la Antártica chilena y de:

“prever la conducta que fuera necesaria seguir, en este orden de cosas, lo más preocupante en este último tiempo ha sido la facilidad con que el Gobierno de Chile ha aceptado la insinuación del gobierno argentino, de entrar a discutir, próximamente, la situación de las islas del Canal de Beagle”<sup>29</sup>.

A propósito del planteamiento de Palma Vicuña, la gran mayoría de los diputados creían que en realidad el presidente Ibáñez no ‘aprende del pasado’ o no ha logrado visualizar que una política de concesiones a Argentina, únicamente otorga “una mayor base a sus tesis acerca de su dominio sobre el territorio antártico”<sup>30</sup>, afectando y comprometiendo seriamente:

“la existencia de cierta continuidad y visión de conjunto de parte de los que dirigen nuestra Cancillería, y la necesidad de que, en esta materia, como en otras, no se improvise, dejando para el futuro posiciones que precisamente debiliten nuestros títulos que, hoy día, nuestro Gobierno puede exhibir en forma verdaderamente clara”<sup>31</sup>.

Opiniones distintas y en algún sentido contrapuestas, postulaban los diputados Olavarría y Benavides, al decir que el proyecto argentino sólo había sido aprobado por el Senado y no por el gobierno central en Buenos Aires y que por tanto había necesidad de ponderar internacionalmente la decisión que fuera a tomar la honorable Cámara con el proyecto del senador Mora<sup>32</sup>. A estas dos solitarias opiniones, los diputados Montané e Izquierdo, enérgicamente, replicaban que aquello era solo una cuestión técnica y ‘cosa de tiempo’, puesto que “la mayoría del Parlamento argentino obedece ciegamente al Gobierno. Luego, es imposible pensar que la mayoría parlamentaria del Senado, que aprobó allá ese proyecto de ley, tenga una actitud diferente y distante del pensamiento del Gobierno”<sup>33</sup> de la Casa Rosada. Por lo demás, subrayaba, el diputado Durán, el proyecto chileno ha sido de iniciativa parlamentaria (el del senador Mora), en tanto el argentino ha tenido su origen en el Poder Ejecutivo. Valdés Larraín, en tanto, al concordar con Montané e Izquierdo en que solo era ‘cosa de tiempo’, declaraba a los miembros de la Cámara que los diputados Conservadores Unidos respaldarían el proyecto del senador Mora porque permite contrarrestar la tramitación legislativa argentina que, al ser inconsulta con Chile, vulneraba los acuerdos de 1948. El diputado Pizarro Herrera, a su vez, en nombre de los diputados Liberales, manifestó que él y sus correligionarios apoyaban el proyecto del senador Mora por estimarlo reparador y oportuno. Igual posición expresó Rodríguez Lazo, estimando “que cualquiera cosa se podría soportar, menos el atropello a nuestro territorio”<sup>34</sup> por el que tantos compatriotas han entregado su esfuerzo y en ocasiones la vida; el diputado De la Presa, finalmente, en nombre de los Agrarios Laboristas, al tomar la palabra, sostuvo que todos ellos ‘votarían favorablemente el proyecto en discusión’.

Al concluir el debate del proyecto de Mora, el diputado Bustamante, interpelló a sus colegas abogados para que le aclararán sobre ¿qué ocurriría si, al pasar a depender el sector polar a la



provincia de Magallanes, encontráramos miembros o unidades de las Fuerzas Armadas, tanto de la República Argentina como de Gran Bretaña en el territorio Antártico Chileno?

El caso hipotético planteado por el diputado Bustamante, en realidad era una cuestión no fácil de resolver porque el Gobierno tendría que autorizar:

“la estaba, aunque no fuese de un soldado armado de esos dos países, (y) tendría que reunirse el Congreso Nacional para otorgar el permiso correspondiente o ¿podrán permanecer fuerzas armadas en territorio netamente chileno, sin permiso del Congreso Nacional?”<sup>35</sup>.

El diputado Miranda Ramírez, aprovechando la consulta de su colega Bustamante, aclaraba las dudas expuestas con anterioridad por Olavarría y Benavides. Miranda, en primer lugar, sostuvo que, desde un punto de vista legal, la discusión del proyecto presentado por el senador Mora no contrariaba el *statu quo* de la declaración conjunta de 1948:

“por una razón muy simple: el proyecto no contiene otra idea que la de otorgar facultades de orden administrativo al Intendente de Magallanes, en relación con el Territorio Antártico Chileno. En consecuencia, el contenido del proyecto no es igual al del proyecto argentino ya aprobado por el Senado de ese país, puesto que el proyecto argentino da estructura a una nueva división política y administrativa de esa provincia que se crea en virtud de esa iniciativa legal”<sup>36</sup>.

A esa radical diferencia legal:

“el proyecto nuestro -el de Mora- sólo contiene disposiciones de carácter general, en cuanto a otorgar atribuciones de orden administrativo al Intendente de Magallanes y a ampliar el Estatuto Antártico Chileno, a través del otorgamiento de facultades al Presidente de la República, para que nombre una Comisión constituida por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior y del Ministro de Tierras y Colonización, según entiendo. Previo informe de esta Comisión, se elaborará el Estatuto Antártico Chileno. Evidentemente, el Honorable Senador señor Marcial Mora se encontró con la imposibilidad de presentar un proyecto proponiendo una división política y administrativa, ya que la Constitución Política del Estado no les da la iniciativa a los parlamentarios sobre esta materia”<sup>37</sup>.

Con las explicaciones e intervención del diputado Miranda Ramírez, la discusión del proyecto del senador Mora en la Cámara concluyó y al no recibir indicaciones en contra, quedó reglamentariamente, aprobado en particular. Algo similar ocurrió en el Senado.

A los pocos días, la Ley N° 11.846 de 21 de junio de 1955, dejaba establecido que fuera el Intendente de Magallanes quien tomara conocimiento y resolución de los asuntos administrativos referentes al Territorio Chileno Antártico y que, igualmente, en su artículo 2° “Atendida la naturaleza especial del Territorio Antártico Chileno, éste será administrado en definitiva mediante un régimen

especial que se determinará en un Estatuto del Territorio Antártico Chileno<sup>38</sup>, el que entrará en vigor una vez terminados los estudios por los órganos correspondientes de la legislación chilena.

Al año siguiente, mediante la dictación del Decreto N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Subsecretaría de Relaciones Exteriores, y en base a la Ley N° 11.846 de junio de 1955, artículos 2° y 3°; el Decreto Supremo N° 1.723 de 2 de noviembre de 1940 y; el Decreto Supremo N° 454 de 8 de septiembre de 1953, entraba en vigencia legal el Estatuto Antártico Chileno, el que en su artículo transitorio instruyó a que:

“El Director de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización procederá a inscribir como bien del Estado en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes, el territorio ubicado dentro de los límites definidos por el Decreto Supremo N° 1.747, del 6 de noviembre de 1940, del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>39</sup>.”

Al cumplirse ese exigente e irremplazable trámite legal, afirmaba el diputado Espina, el territorio polar chileno, lograra quedar definitivamente incorporado a la división administrativa de la provincia de Magallanes<sup>40</sup> y del país, gracias al Proyecto de Ley de Marcial Mora Miranda.

### 3. CONCLUSIONES

La presentación de un Proyecto de Ley en 1955 que concluyó en la integración del sector antártico chileno en la división política administrativa del país fue en respuesta a una medida administrativa dispuesta por el congreso argentino que creaba una nueva provincia austral.

Por la forma en que aquella medida se conoció en Chile y los acuerdos de 1941, 1947 y 1948 pactados con Argentina, causó molestia entre los congresistas chilenos y en el caso del senador Marcial Mora Miranda un profundo *desasosiego* por la clara conexión que él observaba entre esta con una antigua y repetitiva aspiración trasandina por las islas del canal Beagle. De igual modo, al evaluar las conductas del gobierno nacional por las persistentes acciones del país vecino en la zona austral, Mora llegaba a la conclusión que había una desconexión extrema y, por tanto, era *urgente* integrar cuanto antes, administrativamente el Territorio Antártico Chileno a la provincia de Magallanes.

La promulgación de la Ley N° 11.846 de junio de 1955 y la oficialización del Estatuto Antártico en 1956, integró administrativamente el Territorio Antártico Chileno, reclamado en 1906<sup>41</sup> y delimitado en 1940. La duda del diputado Bustamante respecto a que hacer cuando en el sector polar chileno haya presencia de naves y personal militar extranjero, quedó aclarado en los artículos 13°, 14°, 15° y 16° del Estatuto, donde se consignan los procedimientos para su encauzamiento.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

#### a) Libros

Aramayo, C. *Historia de la Antártida* (Buenos Aires: Ed. Hemisferio, 1949).

Benadava, S. *Historia de las fronteras de Chile* (Santiago: Ed. Universitaria, 1993).

Berguño, J. "Cincuenta Años de Política Antártica". En: Ministerio de Relaciones Exteriores, *Anales. Medio Siglo de Política Antártica (1940-1990)* (Santiago: Impr. Ministerio Relaciones Exteriores, 1991).

Gorostegui, J. y R. Waghorn. *Chile en la Antártica. Nuevos desafíos y perspectivas* (Santiago: Gráfica LOM, 2012).

Jara, M. "El Territorio Antártico Chileno y la Ley N° 11.846: ¿Cuestión de política interna o externa?". *Derroteros de la Mar del Sur*, N° 13, Lima, 2005.

Mancilla, P. "Chile, Argentina y Gran Bretaña en el continente Antártico, 1906-1961. Una aproximación a las controversias diplomáticas". *Revista de Estudios Históricos* Vol. 3 n° 1 (2006).

Molina, A. "La normativa de Estados Unidos relativa a la Antártica: su regulación y relación con la normativa internacional". En: L. Ferrada (Ed.), *Estudios de Derecho Antártico* (Santiago: Ed. Universitaria, 2022).

Orrego, F., M. Infante y P. Armanet. *Política Antártica de Chile*. (Santiago: Ed. Universitaria, 1984).

#### **b) Fuentes impresas**

Actas de Sesiones del Congreso Nacional (Ordinarias y Extraordinarias). Diputados y Senadores. Santiago, 1946-1956.

#### **c) Fuentes documentales**

Archivo General Histórico. Ministerio Relaciones Exteriores de Chile. Departamento Diplomático. Notas británicas sobre la cuestión antártica.

---

<sup>1</sup> Nació en Cobquecura el 12 de enero de 1895 y falleció en Santiago el 13 de mayo de 1972. Estudió en el Liceo de Chillán y en la Universidad de Chile, donde se tituló en 1918 de Profesor de Estado en Historia y Geografía en el Instituto Pedagógico y de abogado en la Escuela de Leyes de la misma Universidad. Durante su vida pública y política fue un destacado miembro del partido radical, desempeñando distintos cargos tales como diputado, senador, ministro de estado, director de correos y telégrafos, presidente de la Caja Nacional de Ahorros, del Banco Central de Chile, del Banco del Estado de Chile, consejero de la Corporación de Fomento y de la Producción, embajador en Estados Unidos y presidiendo la delegación chilena en la Conferencia de Washington en 1959 que concluyó en la firma del tratado Antártico de ese año.

<sup>2</sup> En diciembre de 1946 el embajador chileno en Londres, Manuel Bianchi Gundián, al conocer de los preparativos de la primera comisión antártica, hizo llegar a la cancillería un completísimo memorándum donde se recomendaba que primeramente había que perfeccionar el título histórico, jurídico y geográfico de Chile en la Antártica, derivado de España, mediante la ocupación efectiva, a lo menos, durante seis años antes de integrar administrativamente el sector antártico delimitado en 1940. Cf. Archivo General Histórico. Ministerio Relaciones Exteriores de Chile. Departamento Diplomático. Notas británicas sobre la cuestión antártica. Confidencial N° 264/16, de 29 de enero de 1948. Este planteamiento llevó a que el presidente González Videla optara por posponer para otro momento aquella medida administrativa.

<sup>3</sup> S. Benadava, *Historia de las fronteras de Chile* (Santiago: Ed. Universitaria, 1993), pp. 77-78.

<sup>4</sup> Ley N° 11.846. Ministerio del Interior de Chile. Promulgada el 17 de junio de 1955 y publicada en *El Diario Oficial* el 21 de junio de 1955.

<sup>5</sup> Cámara de Senadores, Sesión 52ª Extraordinaria (17 mayo 1955), p. 2.395.

<sup>6</sup> Nos referimos a las conversaciones chileno-argentinas de Julio Escudero Guzmán e Isidoro Ruíz Moreno, realizadas en Santiago en marzo de 1941 y las declaraciones conjuntas del 21 de julio de 1947 de los cancilleres Raúl Juliet Gómez y Atilio Bramuglia y las del 4 de marzo de 1948 entre los ministros de Relaciones Exteriores Germán Vergara Donoso y Pascual La Rosa. Cf. C. Aramayo, *Historia de la Antártida* (Buenos Aires: Ed. Hemisferio, 1949), pp. 356-360.

---

<sup>7</sup> J. Gorostegui y R. Waghorn, *Chile en la Antártica. Nuevos desafíos y perspectivas* (Santiago: Gráfica LOM, 2012), p. 207.

<sup>8</sup> La primera aprobación presupuestaria por el Congreso Nacional para el traslado, instalación y permanencia de una dotación en una base chilena en la Antártica fue en: Cámara de Diputados, Sesión 14<sup>a</sup> Extraordinaria (30 diciembre 1946), p. 693, y Cámara de Senadores, Sesión 13<sup>a</sup> Extraordinaria (30 diciembre 1946), p. 518.

<sup>9</sup> Cámara de Diputados, Sesión Ordinaria (6 julio 1955), p. 905.

<sup>10</sup> Cámara de Senadores, Sesión 52<sup>a</sup> Extraordinaria (17 mayo 1955), p. 2.394.

<sup>11</sup> Cámara de Senadores, Sesión 52<sup>a</sup> Extraordinaria (17 mayo 1955), p. 2.395.

<sup>12</sup> Cámara de Senadores, Sesión 52<sup>a</sup> Extraordinaria (17 mayo 1955), p. 2.395.

<sup>13</sup> Cámara de Senadores, Sesión 52<sup>a</sup> Extraordinaria (17 mayo 1955), p. 2.396.

<sup>14</sup> Cf. A. Molina, "La normativa de Estados Unidos relativa a la Antártica: su regulación y relación con la normativa internacional", en: L. Ferrada (Ed), *Estudios de Derecho Antártico* (Santiago: Ed. Universitaria, 2022), p. 84. El gobierno argentino delimitó su sector antártico en 1942 y el presidente Juan Domingo Perón por el Decreto N° 8.944 de 2 de septiembre de 1946 prohibió la publicación de mapas de la República Argentina "que no representen en toda su extensión la parte continental e insular del territorio de la Nación; que no incluyan el sector antártico sobre el que el país mantiene soberanía". El texto del mencionado decreto se haya en el Boletín Oficial de la Nación del 19 de noviembre de 1946 y puede consultarse, igualmente, en la página del Instituto Geográfico Nacional ([www.ign.gov.ar](http://www.ign.gov.ar)).

<sup>15</sup> Cámara de Senadores, Sesión 52<sup>a</sup> Extraordinaria (17 mayo 1955), p. 2.396.

<sup>16</sup> Cámara de Senadores, Sesión 52<sup>a</sup> Extraordinaria (17 mayo 1955), p. 2.396. La mencionada noticia fue enviada desde Buenos Aires por la *Associated Press* el 13 de mayo y se publicó en *El Mercurio* de Santiago el sábado 14 de mayo de 1955.

<sup>17</sup> Cámara de Senadores, Sesión 52<sup>a</sup> Extraordinaria (17 mayo 1955), p. 2.397.

<sup>18</sup> Cámara de Senadores, Sesión 52<sup>a</sup> Extraordinaria (17 mayo 1955), p. 2.397.

<sup>19</sup> Cámara de Senadores, Sesión 6<sup>a</sup> Ordinaria (15 junio 1955), pp. 180-181. La aprobación de esta moción presentada por el senador Marcial Mora y su posterior tramitación, recibió el respaldo de 35 senadores; entre todos ellos, destacan Raúl Ampuero, Luis Bossay, Francisco Bulnes, Juan Antonio Coloma, Eduardo Frei Montalva, Exequiel González, Guillermo Izquierdo, Jorge Lavandero, Raúl Marín, Eduardo Moore e Isauro Torres.

<sup>20</sup> Cámara de Diputados, Sesión 13<sup>a</sup> Ordinaria (16 junio 1955), p. 516.

<sup>21</sup> Cámara de Senadores, Sesión 52<sup>a</sup> Extraordinaria (17 mayo 1955), p. 2.397.

<sup>22</sup> Cámara de Senadores, Sesión 52<sup>a</sup> Extraordinaria (17 mayo 1955), p. 2.398.

<sup>23</sup> Cámara de Diputados, Sesión 8<sup>a</sup> Ordinaria (8 junio 1955), pp. 333-334.

<sup>24</sup> P. Mancilla, "Chile, Argentina y Gran Bretaña en el Continente Antártico, 1906-1961. Una aproximación a las controversias diplomáticas", *Revista de Estudios Históricos* Vol. 3 n° 1 (2006).

<sup>25</sup> Cámara de Diputados, Sesión 26<sup>a</sup> Ordinaria (12 julio 1955), pp. 1.163-1.166. El debate concluyó en desestimar la presentación inglesa.

<sup>26</sup> Cámara de Diputados, Sesión 26<sup>a</sup> Ordinaria (12 julio 1955), p. 1.163.

<sup>27</sup> Cámara de Diputados, Sesión 13<sup>a</sup> Ordinaria (16 junio 1955), pp. 516-525.

<sup>28</sup> Cámara de Diputados, Sesión 13<sup>a</sup> Ordinaria (16 junio 1955), p. 524.

<sup>29</sup> Cámara de Diputados, Sesión 13<sup>a</sup> Ordinaria (16 junio 1955), p. 524.

<sup>30</sup> Cámara de Diputados, Sesión 13<sup>a</sup> Ordinaria (16 junio 1955), p. 524.

<sup>31</sup> Cámara de Diputados, Sesión 13<sup>a</sup> Ordinaria (16 junio 1955), p. 524.

<sup>32</sup> Cámara de Diputados, Sesión 13<sup>a</sup> Ordinaria (16 junio 1955), pp. 524-525.

<sup>33</sup> Cámara de Diputados, Sesión 13<sup>a</sup> Ordinaria (16 junio 1955), p. 525.

<sup>34</sup> Cámara de Diputados, Sesión 13<sup>a</sup> Ordinaria (16 junio 1955), p. 525.

<sup>35</sup> Cámara de Diputados, Sesión 13<sup>a</sup> Ordinaria (16 junio 1955), p. 525.

<sup>36</sup> Cámara de Diputados, Sesión 13<sup>a</sup> Ordinaria (16 junio 1955), p. 525.

<sup>37</sup> Cámara de Diputados, Sesión 13<sup>a</sup> Ordinaria (16 junio 1955), p. 525.

<sup>38</sup> M. Jara, "El Territorio Antártico Chileno y la Ley N° 11.846: ¿Cuestión de política interna o externa?", *Derroteros de la Mar del Sur* n° 13 (2005), pp. 63-73.

<sup>39</sup> Biblioteca del Congreso Nacional. Legislación Chilena. El Estatuto Antártico se promulgó el 17 de julio y su publicación en *El Diario Oficial* con fecha 3 de octubre de 1956.

<sup>40</sup> Cámara de Diputados, Sesión 26<sup>a</sup> Ordinaria (12 julio 1955), p. 1.163.

<sup>41</sup> J. Berguño, “Cincuenta años de Política Antártica”, en: Ministerio de Relaciones Exteriores, *Anales. Medio Siglo de Política Antártica (1940-1990)* (Santiago: Imp. Ministerio Relaciones Exteriores, 1991), p. 26.

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor o los autores son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de *Revista Estudios Hemisféricos y Polares*.

La copia y reproducción parcial o total de este artículo se encuentra autorizada, siempre que no sea para fines comerciales y se reconozca y mencione al autor o autores y a *Revista Estudios Hemisféricos y Polares*.

Los artículos publicados en *Revista Estudios Hemisféricos y Polares* se encuentran bajo licencia Creative Commons CC BY-NC-SA 3.0 CL.

